

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
**OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA**  
APARTADO 10163  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

**ORDEN ADMINISTRATIVA ENMENDADA 2014-4**

**RE: Enmienda al texto de la Orden Administrativa del 6 de diciembre de 2013 sobre “Descuento de .00334 de centavo de leche fluida retenida como leche fresca y UHT a ser utilizados para cubrir los gastos del FEP, Inc. según el presupuesto del año 2014”**

**I. Base Legal**

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), faculta a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, “ORIL”), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción agrícola, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, vendida como leche fresca, así como aquella leche cruda a ser procesada y vendida para la elaboración de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier clase, tipo o naturaleza, incluyendo la producción de leche ultra pasteurizada y aséptica. El Administrador tiene el poder de desarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercadeo tendientes a proteger la producción y distribución de la leche y los productos derivados de ésta, 5 LPRA §1096b(3), formular los planes necesarios para disponer de la leche excedente a los fines de proteger integralmente la industria. Id. §1096b(4), evitar prácticas monopolizadoras y de competencia desleal, así como discrimenes en las diversas fases de la industria desde la producción hasta la venta de la leche o de sus productos derivados al consumidor, Id. §1096b(7).

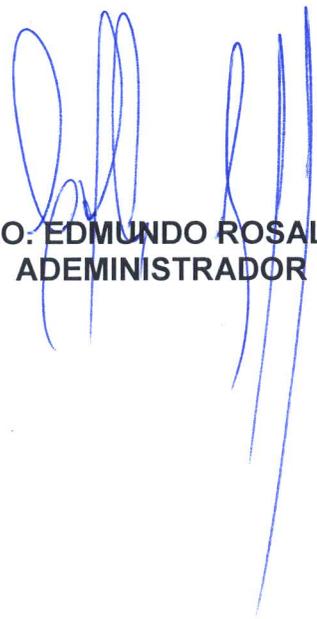
Se enmienda la Orden Administrativa del 6 de diciembre de 2013 con el único propósito de aclarar el lenguaje utilizado en la misma el cual podría inducir a error. Se enmienda el lenguaje utilizado para cambiar la palabra “para” por la palabra “desde” y

se corrige la frase "comprende del" para que lea "comenzó el" y se elimina la frase "hasta el 4 de diciembre de 2013". Se aclara, que la intención de la citada Orden Administrativa tanto en su redacción original como con la presente enmienda es que su efectividad sea a partir de la quincena que comenzó el 21 de noviembre de 2013 en adelante, y así se ha cumplido. Por lo cual, el texto enmendado de la citada Orden Administrativa debe leer de la siguiente forma:

**"Esta Orden es efectiva desde la quincena que comenzó el 21 de noviembre de 2013."**

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, suscribo esta Orden en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2014.

**NOTIFÍQUESE:**



**LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRÍGUEZ  
ADMINISTRADOR INTERINO**